



ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes dedel año dos mil ocho, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo de la Provincia, en presencia de la autoridad laboral, Dr. Marcelo Oscar Echazú, en su carácter de Ministro de Trabajo, los Sres., en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, y los agentes profesionales, representados en este acto por, en carácter de y encontrándose presente en este acto los siguientes profesionales por otra parte, con el objeto de tratar y acordar pautas y condiciones laborales de los agentes profesionales que integran el Escalafón Seco de la Administración Pública Central, en el marco de la convocatoria planteada por el Decreto Provincial N° 1444/08, y luego de sucesivas audiencias de negociación, arriban al siguiente **ACUERDO:**

REGIMEN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E.P.U.):

1º- ACLARACIÓN PRELIMINAR: El presente acuerdo, sujeto a aprobación y a su instrumentación definitiva por Decreto del Poder Ejecutivo –en el marco de lo normado por el Decreto N° 1444/08-, se interpreta como una autolimitación de las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, mediante un procedimiento no vinculante y participativo hacia los propios agentes interesados y a los colegios profesionales respectivos. Se establece, así, una base de consenso fecundo a los fines de la reglamentación del “agrupamiento profesional” previsto en el art. 15 del Dec. N° 1428/73 (aplicable según lo normado por la ley territorial N° 331), en aras de la consagración de una situación de seguridad jurídica y de tutela efectiva y progresiva de los derechos laborales, junto al reconocimiento de la dignidad profesional implicada en cuanto a los agentes involucrados, tratándose de actores que realizan una tarea fundamental en cuanto al sostenimiento de la institucionalidad pública Estatal.

2º - INTEGRACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Integran el E.P.U., los agentes que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y desempeñen funciones propias de su profesión. A tal efecto, el E.P.U. comprende tanto a los profesionales que hoy se desempeñan en el ámbito de la administración central –escalafón seco- como a los que en el futuro se incorporen al mismo.

ES COPIA
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccn. Gral. Despacho N° Economía



3°- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN: Establecer, las siguientes categorías escalafonarias para el “Escalafón Profesional Universitario”:

- Categoría A
- Categoría B
- Categoría C
- Categoría D
- Categoría E

4°- INGRESO AL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El ingreso al EPU se producirá por la categoría E, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior. En caso de que el aspirante acredite experiencia en el ejercicio de la profesión, su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional - según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción - pero en ningún caso por una categoría superior a la categoría C.

Cuando sea indispensable incorporar profesionales con especialidades profesionales poco comunes o de gran demanda en la actividad privada, que hagan imposible su incorporación en las condiciones previstas en el párrafo anterior, el ingreso podrá efectuarse de carácter excepcional por cualquier categoría, excepto la categoría A, pero en tal caso sólo podrá producirse previa selección abierta.

5°- ESCALA SALARIAL: Se establece que la Escala Salarial del Escalafón Profesional Universitario respetará las pautas establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial 1444/08, esto es, en cuanto al parámetro de equiparación, a las remuneraciones que perciben los agentes profesionales universitarios de los organismos de control; y estará compuesto de un salario básico de acuerdo con el detalle que obra como Anexo I del presente y de los siguientes adicionales que a continuación se detallan.

CAT.	DESCRIPCION	BASICO DE CATEG.	ANTIGÜEDAD	PERMANENCIA EN CATEGORIA (ver punto 6° -B-)	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	DEDICACIÓN EXCLUSIVA (porcentaje sujeto a definición del P.E.)	TITULO DE POSGRADO
A	Prof. Univ.	8.000,00	2% por año	0%	10 %	0%	25% - 35% - 50%
B	Prof. Univ.	7.250,00	2% por año	0%	10 %	0%	25% - 35% - 50%
C	Prof. Univ.	6.500,00	2% por año	0%	10 %	0%	25% - 35% - 50%
D	Prof. Univ.	5.750,00	2% por año	0%	10 %	0%	25% - 35% - 50%
E	Prof. Univ.	5.000,00	2% por año	0%	10 %	0%	25% - 35% - 50%

ES COPIA

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía



6º- ADICIONALES DEL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Establecer para el presente escalafón los adicionales que se enuncian a continuación:

A)- ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN: Establecer, el adicional por antigüedad en la administración, de carácter remunerativo, consistente en el DOS POR CIENTO (2%) del haber básico de categoría, por cada año de servicio o fracción mayor a seis meses, que registre el agente profesional universitario al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La determinación de la antigüedad total se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales; computándose a tal fin la antigüedad que revista el agente profesional universitario al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

B)- PERMANENCIA EN CATEGORÍA : El adicional por permanencia en categoría será percibido por el agente profesional universitario al cumplir, el mismo, 2 años de permanencia en la misma categoría. Se abonará la diferencia entre la asignación de revista y la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERMANENCIA EN CATEGORÍA	PORCENTAJE (%)
2 años de permanencia	10 %
4 años de permanencia	20 %
6 años de permanencia	30 %
8 años de permanencia	40 %
10 años o más de permanencia	50 %

Para el personal que reviste en la categoría A el adicional se calculara sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

C)- DEDICACIÓN EXCLUSIVA: El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en por ciento (...%) del sueldo básico de la categoría de revista se abonará al agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del

ES COPIA
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M^o Economía



agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública. El quebrantamiento de la incompatibilidad mencionada será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes y al inmediato cese del cobro del adicional.

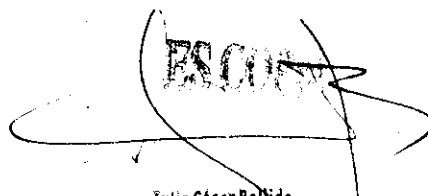
Quando el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, resuelva disponer el cese de la dedicación exclusiva, deberá comunicarlo al agente con dos meses de anticipación, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, el cese de la incompatibilidad.

D)- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: Establecer el adicional por responsabilidad profesional, de carácter remunerativo, consistente en el diez por ciento (10%) del haber básico de la categoría del agente, el cual será abonado a todos los profesionales que pertenecen al Escalafón Profesional Universitario y que se corresponda con las funciones que desempeñe el agente.

E)- TÍTULO DE CARRERA DE POSGRADO: Los agentes comprendidos en el EPU que posean título universitario de carrera de posgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y que desempeñen funciones en el ámbito de la Administración Central Escalafón Seco, percibirán el adicional "Título de Carrera de Posgrado" conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DE POSGRADO	PORCENTAJE (%)
POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN	25 %
POSGRADO: MAESTRÍA	35 %
POSGRADO: DOCTORADO	50 %

Disponer que los adicionales aquí establecidos se computará en el porcentaje en cada caso determinado sobre el haber básico de la categoría de revista del agente, los que tendrán carácter remunerativo.-


Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía

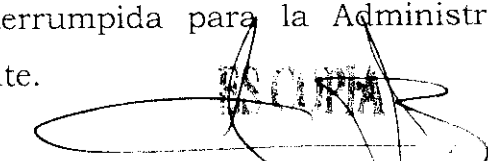
F)- PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN Y CREACIÓN DE ADICIONALES QUE DISTORSIONAN LA CARRERA ADMINISTRATIVA: Se prohíbe la incorporación y creación de cualquier tipo de adicional que distorsione la carrera administrativa, que se pretende implementar a través de la creación del Escalafón Profesional Universitario. Los únicos adicionales que podrán tener los agentes que revistan en el EPU serán el adicional por “Responsabilidad Jerárquica” y aquellos que se encuentren originariamente establecidos por ley provincial.

7º- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS: Establecer que la promoción de categorías se realizará cada CINCO (5) años, la cual se efectuará conforme una meritución de los antecedentes laborales de cada agente, la que deberá realizarse antes del día 01 de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los CINCO (5) años de la última promoción del agente y/o de producido el ingreso del agente al presente escalafón, debiendo intervenir en dicho acto de meritución la máxima autoridad del área respectiva conjuntamente con un profesional de superior o igual categoría de revista al del agente a promocionar y un integrante de la Asociación o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado el agente.

8º: DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: El Poder Ejecutivo delegará en las máximas autoridades dentro de la Administración Pública y con competencia en el tipo de ejercicio profesional a dictar las pautas de evaluación de desempeño, como así también los deberes y obligaciones de los diferentes agentes profesionales que revistan en el Escalafón Profesional Universitario, según el caso competente.

9º.- CLAÚSULAS TRANSITORIAS:

A)- INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El criterio de incorporación al nuevo Escalafón Profesional es el siguiente: se computará para dicho traspaso: 1) la antigüedad del título profesional respectivo, la cual se computará a partir de la fecha de culminación de los estudios profesionales que figura en el título profesional extendido por la universidad que corresponda y, 2) la antigüedad en la Administración Pública, la cual se computará desde la fecha de ingreso del agente a la planta permanente y/o transitoria de la Administración Pública, y/o de la fecha en que prestó servicios profesionales para la administración central como contratado y/o plan de empleo y/o de la fecha de la efectiva prestación de servicio profesional acreditado fehacientemente en forma ininterrumpida para la Administración al momento de la entrada en vigencia del presente.


Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía



A los efectos indicados precedentemente, los agentes profesionales se incorporarán a las categorías de revista establecidas en el artículo tercero del presente escalafón, de acuerdo al siguiente detalle:

1- Revistarán en la Categoría A, los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con diez (10) años o más de antigüedad de título profesional y diez (10) años o más de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

2- Revistarán en la Categoría B los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad de título profesional y siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

3- Revistarán en la Categoría C los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad de título profesional y cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.

4- Revistarán en la Categoría D los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón revistan como agentes de planta permanente con una antigüedad menor a cuatro (4) años de antigüedad de título profesional y mayor a UN (1) año y con una antigüedad menor a cuatro (4) años en la Administración Pública y mayor a UN (1) año conforme las pautas antes indicadas.

5- Revistarán en la Categoría E los agentes que no reúnan las condiciones establecidas para las categorías antes detalladas.

B)- PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE REVESTÍAN EN ESCALAFÓN SECO - AGRUPAMIENTO P.A. y T. - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS CATEGORÍAS "B" a "D" AL MOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Establecer

que al cumplirse un año de la implementación del EPU se realizará un sistema de promoción de categorías para todos los agentes del presente escalafón que revistan en las categorías B, C y D, la cual se hará conforme a los criterios establecido en el punto 7°.

ES COPIA
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía



C) -RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN CATEGORÍA A PROFESIONALES QUE SEAN INCORPORADOS A CATEGORÍA "A":

A los profesionales que resulten incorporados al Escalafón Profesional Universitario en la Categoría "A", se les reconocerán los años de permanencia en la categoría que revistaban en el Escalafón Seco - Agrupamiento P.A. y T. al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

10°- CLAUSULAS FINALES:

A)- Ningún agente profesional universitario registrará desmejoramiento salarial según su categoría de revista, a causa del presente acuerdo, por el cual se entiende jerarquizada la situación laboral del agente profesional universitario, en los términos y condiciones estipuladas en el Decreto N° 1444/08.

A tal efecto, asegurado dicho objetivo de no desmejoramiento, el EPU será conceptualizado como un escalafón independiente y autónomo respecto del Escalafón Seco -o el que en el futuro lo reemplace- en cuyo mérito las liquidaciones de sueldo de los agentes involucrados no contemplarán los ítems que se venían percibiendo antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, ni tampoco le serán aplicables las reglas, adicionales, suplementos -y otros conceptos de similar índole- que en un futuro se apliquen a aquellos otros Escalafones. Sin perjuicio de ello y tal como se prevé bajo la directiva del párrafo primero, los agentes del EPU continuarán percibiendo las asignaciones familiares, el SAC y los restantes conceptos de similar índole que legalmente corresponda.

B)- Ambas partes aclaran expresamente que se mantiene vigente la totalidad de la normativa correspondiente al régimen de empleo público, prestación de servicios, licencias y franquicias, régimen disciplinario, y toda la normativa que corresponda en materia de empleo, por ser común a todos los escalafones de la Administración Pública, por lo que en caso de duda, y siempre en beneficio del agente profesional universitario, se estará por su aplicación y vigencia, todo ello sin perjuicio de acordar a posteriori, otras pautas y condiciones laborales de los agentes profesionales universitarios que integran el Escalafón Profesional Universitario.

C- ADAPTACIÓN DE LOS CARGOS JERÁRQUICOS A LAS CATEGORÍAS DEL

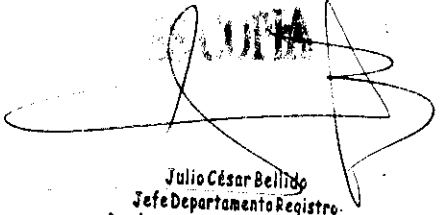
E.P.U.: Antes de la entrada en vigencia del ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el Poder Ejecutivo adaptará el Decreto Provincial N° 319/2000 de

7 . . .
César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía



modo de contemplar las remuneraciones que correspondan percibir a los agentes del Escalafón E.P.U. que sean designados en cargos de Director General, Subdirector General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División, con las categorías respectivas del Escalafón Profesional Universitario.

11° - IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Se establece que a partir del 1° de enero de 2009 regirá el presente escalafón con la salvedad del adicional "Responsabilidad Profesional" el que comenzará a abonar a partir del 1° de Abril de 2009. A los efectos de la implementación definitiva, en tiempo y forma, del ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, se conformará una comisión ejecutora del mismo, integrada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes, y la Secretaría Legal y Técnica.



Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro.
Dccón. Gral. Despacho M° Economic



reconocido que la citada Comisión de Servicios no erogará gastos ni pagará al erario provincial

presente. ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria U.C.G. 5401-INCI-SO 312, del ejercicio económico financiero en vigencia.

DECRETO Nº 1441 29-07-08

VISTO el expediente Nº 021544-EM/07, del registro de esta Gobernación; y

provincial - Escalafón Seco. Que históricamente no ha sido correctamente reconocido el derecho previsto en el art. 16 incs. 5º y 13º de la Constitución Provincial para los agentes profesionales referidos en el párrafo anterior.

lo que ha ocasionado una situación de inequidad en el ámbito interno de la administración, como así también respecto de otros organismos y/o entes pertenecientes al Poder Ejecutivo y asimismo en comparación con los agentes profesionales que se desempeñan en otros Poderes u organismos de control. Que resulta escaso el número de agentes profesionales de la planta de la administración pública en relación con el número total de agentes de la misma, por lo que se torna necesario adoptar los procedimientos participativos, consultivos y ejecutivos idóneos a los fines de resolver las situaciones de inequidad e injusticia relatadas, previéndose que las proyecciones presupuestarias no impactarán de manera sustancial en el presupuesto general de la administración. Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Provincial Nº 3637/07 se crearon las Secretarías y Subsecretarías en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado, instituidos en la Ley Provincial Nº 752.

Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente para poner en vigencia las Misiones y Funciones de las Secretarías y Subsecretarías del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las que se detallan como Anexos I al VI del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1º- Aprobar, a partir de la fecha, las Misiones y Funciones de las Secretarías y Subsecretarías del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que se detallan como Anexos I al VI, que forman parte del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

RIOS Dario R. VARGAS

DECRETO Nº 1444 29-07-08

VISTO la presentación efectuada por el Colegio Público de Abogados de Ushuaia por ante la Secretaría de Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se expone la necesidad de jerarquizar la labor profesional leonada, en función de la responsabilidad y las tareas especializadas que se llevan diariamente a cabo.

Que idéntica situación se verifica en cuanto al contexto de los profesionales universitarios en general que se desempeñan en el ámbito de la administración pública

ARTICULO 1º- CONVOCAR, por vía del Ministerio de Trabajo, a las entidades profesionales que representen a los agentes profesionales universitarios de la administración pública que actualmente se encuentran en el Escalafón Seco, para que conjuntamente con los funcionarios que desigue el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del «Escalafón Profesional Universitario» (EPLU).

ARTICULO 2º- ESTABLECER que el comendo fijado en el artículo primero deberá alcanzarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la primera reunión, la que queda fijada para el día miércoles 30 de julio de 2008, en la sede del Ministerio de Trabajo sito en la ciudad de Ushuaia.

RIOS Dario R. VARGAS

DECRETO Nº 1437 29-07-08

ARTICULO 1º- A partir del día veintidos (22) de Julio de 2008, reasume sus funciones el señor Tesorero General de la Provincia, C.P. Andrés Alejandro BRONZOVIC.

ARTICULO 2º- De forma.

ARTICULO 3º- Comunicar a quienes corresponda, dar al Bolefin Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS Silvia C. FOSSINI

DECRETO Nº 1440 29-07-08

VISTO el expediente Nº 002800-ED/08 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Dario Rubén VARGAS y la Dra. Susana del Valle MARTE, D.N.I. Nº 10.173.638. Que el citado contrato ha sido registrado bajo el número 13300; resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

RIOS Silvia C. FOSSINI

DECRETO Nº 1439 29-07-08

ARTICULO 1º- Otorgar una Pensión por Vejez a favor de la señora Susana JIMENEZ, DNI Nº F 2901.363, la que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente de la firma del presente y previo presentación de renuncia del beneficio que percibe a nivel nacional y del Plan REL-SOL, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Ley Provincial Nº 389. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- Notificar a la interesada con copia autenticada del

ARTICULO 1º- Ratifiquese en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Dario Rubén VARGAS y la Dra. Susana del Valle MARTE, D.N.I. Nº 10.173.638, registrado bajo el número 13300; por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º- De forma.

RIOS Dario R. VARGAS

ES COPIA

Julio César Bellido Jefe Departamento Registro Dccón. Gral. Despacho Mº Económico



judicial no prerrogarse tal plazo en la extensión que así lo acuerden las partes.

ARTICULO 3º- HAY como base de debates de discusión, que deberán considerarse los siguientes puntos: a) categorías del escalafón profesional; b) escala salarial única remunerativa única, adicionales generales y particulares, etc.; c) la que tendrá como parámetro la equiparación a las remuneraciones que perciben los agentes profesionales de los organismos de control externos constitucionales y mecanismos de promoción de títulos de grado y postgrado; d) suplementos de bloque profesional total de la matrícula; e) otras condiciones laborales apropiadas al desempeño profesional; f) condiciones laborales y responsabilidades de los docentes según los diferentes niveles remunerativos; g) puntas de calidad y evaluación de los docentes profesionales.

ARTICULO 4º- ESTABLECER que sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, podrán celebrarse escalafones profesionales independientes, según lo acuerden los respectivos consensos, con cada una de las entidades mencionadas, para el caso de no ser posible la celebración de un único EPU, pudiendo también celebrarse un Escalafón Profesional General seguido de Escalafones Parciales para las diversas áreas profesionales.

ARTICULO 5º- DISPONER que por intermedio de las áreas técnicas gubernamentales pertinentes, deberán efectuarse las respectivas estimaciones presupuestarias, demandando contarse con informes fundamentados con carácter previo a la descripción del EPU único o, en su defecto, de los Escalafones profesionales pertinentes, asegurándose el principio de equilibrio presupuestario.

ARTICULO 6º- ACLARAR que en caso de los acuerdos a los que se refiere, los mismos deberán ser ratificados por Decreto Provincial, procediéndose luego en un acto de conformidad con lo normado por los arts. 14, 26 y 28 de la Ley 223 y art. 103 incs. 20 y 23 de la Constitución Provincial, quedando sujeta la materia acordada a la ratificación expresa o tácita de la legislatura provincial en los términos del artículo 28 de la Ley 223, sin perjuicio de su inmediata

ejecución fundada en los informes presupuestarios favorables a que refiere el artículo 5º.

ARTICULO 7º- Notificar a quienes corresponda, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 1445 29-07-08

VISTO el expediente Nº 20872-ME/07 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la adquisición de pan para el servicio de Copa de Leche y Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Ushuaia.

Que mediante Resolución M.E. Nº 215/08 se autorizó el llamado a Licitación Pública.

Que a fs 157 obran el Acta de Apertura de la Licitación Pública Nº 02/08.

Que vista y analizada la única oferta recibida, sería procedente adjudicar a la firma «El Artesano» de Catalina Daniela Rivera por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 592.488,00.-) por ajustarse a lo solicitado, según Acta de Preadjudicación obrante a fs 240.

Que el gasto de la presente ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio económico en vigencia.

Que la presente contratación se encuentra dentro de lo establecido en la Ley de Contabilidad Territorial Nº 06 - Capítulo II - Título III - artículo 25º y Decreto Provincial Nº 1289/03, Nº 1449/07 Anexo I, Ley Provincial Nº 723 y Decreto Provincial Nº 028/08.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º- Adjudicar la Licitación Pública Nº 02/08 mediante la cual se tramita la adquisición de pan para el servicio de Copa de Leche y Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la ciudad de Ushuaia a favor de la firma «El Artesano» de Catalina Daniela Rivera, los rangones Nº 1, 2 y 3 por la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$592.488,00.-), por ajustarse a lo solicitado, según Acta de Preadjudicación obrante a fs 240, autorizando a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento dependiente del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de compra.

ARTICULO 2º- Cumplidos los procedimientos administrativos establecidos en el acto administrativo y perfeccionada la operación o las obligaciones contractuales que así lo indiquen, procediéndose al pago de la obligación generada.

ARTICULO 3º- Imputar el gasto a la U.C.G. 5007 inciso 314 correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

RIOS
Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO Nº 1446 29-07-08

ARTICULO 1º- Otorgar una Pensión por Discapacidad a favor de la niña Malu Arlinda GERVINO, D.N.I. Nº 45.273.428, la que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Ley Provincial Nº 389. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- Dicha pensión deberá hacerse efectiva a nombre del señor Eduardo Daniel GERVINO, D.N.I. Nº 16.044.914, progenitor de la menor mencionada precedentemente.

ARTICULO 3º- Notificar el interesado con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria U.C.G. 5401 - INCISO 312, del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 5º- Comunicar a quienes

corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Silvia C. FOSSINI

DECRETO Nº 1447 29-07-08

ARTICULO 1º- Otorgar una Pensión por Discapacidad a favor del niño Gonzalo Gabriel MORALES, D.N.I. Nº 45.117.815, la que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Ley Provincial Nº 389. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- Dicha pensión deberá hacerse efectiva a nombre de la señora Mirra Vicenta RAMOS, D.N.I. Nº 20.755.661 y/o del señor Néstor Javier MORALES, D.N.I. Nº 18.493.776, progenitores del niño, mencionando precedentemente.

ARTICULO 3º- Notificar a las interesadas con copia autenticada del presente.

ARTICULO 4º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria U.C.G. 5401 - INCISO 312, del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 5º- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Silvia C. FOSSINI

DECRETO Nº 1448 29-07-08

ARTICULO 1º- Autoriza y aprobar el pago de un subeido por la suma total de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) correspondiente al período comprendido entre el 27/06/08 y el 26/09/08, a favor de la señora Elena del Valle DUCOMMUN, D.N.I. Nº 16.013.664 y del señor Hugo Omar VERDIZO, D.N.I. Nº 12.334.816, quienes actúan como Familia Sustituta. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presupuestaria U.C.G. 5401 - Inciso 314, del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 3º- Notificar a los in-

ES COPIA

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Occón. Gral. Despacho Mº Economía

Recibido 22/01/08.
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1919/08

USHUAIA, 17 SET. 2008

VISTO el Decreto provincial Nº 1444/08 y el Acta de fecha 22 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial Nº 1444/08 se convocó a las Entidades Profesionales que representen a los agentes profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco, para que conjuntamente con los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del "Escalafón Profesional Universitario" (EPU).

Que por Acta celebrada en fecha 22 de agosto de 2008 se acordó la implementación de un Adicional Transitorio para los profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco, consistente en la suma de pesos un mil cien (\$ 1.100.-) con carácter remunerativo y no bonificable a partir del 1º de Agosto de 2008 y hasta tanto se establezca el Escalafón Profesional Universitario.

Que en virtud de lo así acordado en la referida Acta de fecha 22 de agosto de 2008, y teniendo en consideración los lineamientos del Decreto Provincial Nº 1444/08 que dispone el establecimiento del Escalafón Profesional Universitario, corresponde disponer la implementación y liquidación de un Adicional Transitorio con carácter remunerativo y no bonificable por el monto de pesos un mil cien (\$ 1.100.-) a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta tanto se establezca en forma definitiva el Escalafón Profesional Universitario (EPU) contando con la partida presupuestaria para afrontar dicho gasto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto en

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miríela Marce
Jefa Departamento
Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccn. Gral. Despacho Nº Económico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Implementar el pago de un Adicional Transitorio para los profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco, con carácter remunerativo y no bonificable por el monto de pesos un mil cien (\$ 1.100.-) a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta tanto se establezca en forma definitiva el Escalafón Profesional Universitario (EPU).-

ARTÍCULO 2º.- Proceder a la liquidación del Adicional Transitorio consignado en el Artículo precedente, por intermedio de las áreas pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

DECRETO Nº 1919/08

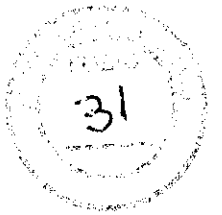
Dr. Gerónimo Horacio MALINORO
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariela Marconcini
Jefe División
Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Occón. Gral. Despacho Nº Economía



Noticias - Ministerio d.

02/07/2007

GOBIERNO ANALIZA PROYECTO DE "ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO"

El ministro de Trabajo, Marcelo Echazú mantuvo, hoy, una reunión con representantes de las entidades profesionales que representan a los agentes universitarios de la administración pública -que actualmente revisten en el sector Seco- para tratar y acordar en forma conjunta el establecimiento del "Escala Profesional Universitario" (E.P.U.).

El ministro de Trabajo, Marcelo Echazú mantuvo, hoy, una reunión con representantes de las entidades profesionales que representan a los agentes universitarios de la administración pública -que actualmente revisten en el sector Seco- para tratar y acordar en forma conjunta con los funcionarios del Ejecutivo el establecimiento del "Escala Profesional Universitario" (E.P.U.).

El llamado se fundamentó en "la necesidad de jerarquizar la labor profesional intrada en función de la responsabilidad especializada" -a través del E.P.U.-, según decreto 1444/08 firmado esta tarde por la gobernadora Fabiana Ríos y el gobernador Guillermo Aramburu.

La normativa contempla la situación de la totalidad de los profesionales universitarios del escalafón Seco "que históricamente no han sido reconocidos".

El gobierno entendió que existe "inequidad" en el ámbito interno de la administración y en los niveles salariales p comparados con otros organismos, Poderes y órganos de control.

En tanto de la cartera laboral sostuvo que la iniciativa obedece a "una necesidad que surge por un lado del propio Estado para conseguir profesionales", dado que "la inexistencia de un escalafón de este tipo implica que los sueldos para ellos son inferiores a los que se puede conseguir en la faz privada; y entonces la mayoría no quiere acceder a la Administración Pública y docentes".

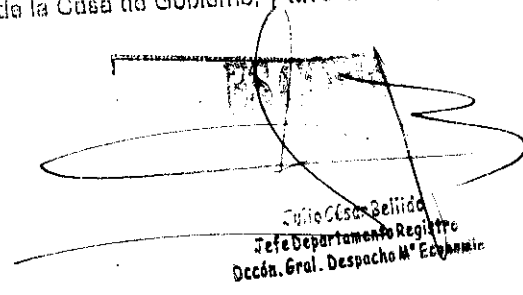
La titular Echazú subrayó la necesidad del Estado de "lentar a profesionales para que trabajen en la Administración Pública y permanezcan dentro porque el otro problema que se observa es que después de estar un tiempo en la faz pública un profesional se va a acomodarse en algún ente descentralizado o trabajar en la faz privada", con lo cual "estamos gastando dinero en pagar a profesionales que después no terminamos utilizando".

En ese sentido, además de atender una necesidad del Estado, acusamos recibo del propio reclamo que han venido haciendo los profesionales desde hace muchos años, consistente en que se los re categorice en base a la formación que ellos tienen, vinculado también a lo salarial y al escalafón propio que ellos deben tener".

En esta oportunidad, se presentó el decreto, para señalar luego que "hemos decidido pasar a un nivel de negociación que va a estar a cargo de llevar adelante esta negociación por parte del Estado, para trabajar en los números y condiciones de trabajo".

Entre otros puntos, las partes discutirán las categorías del escalafón profesional, la escala salarial, mecanismos de promoción y posgrado, puntajes de calidad y evaluación de las tareas profesionales, responsabilidades diferenciadas según el nivel de responsabilidad, suplementos de bloqueos parcial o total de la matrícula.

El encuentro de hoy se realizó a las 10, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno, y tuvo carácter preliminar, para analizar el proyecto de ley que se va a presentar en el próximo mes de agosto, para que sea debatido en el Parlamento.


Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Echazú

versario Argentino

Febrero del 2009

- 1) Presentar Nota solicitando participación en dichos eventos personalmente, vía fax al número (02902-47653 Prefectura Lago Argentino o e-mail larg@prefectura.naval.gov.ar
- 2) Nombre y Apellido de los participantes por cada embarcación.
- 3) Edad y Número de DNI.
- 4) Domicilio particular y teléfono de los participantes.
- 5) Características de la Embarcación: Tipo (bote de goma, semirrígido, lancha, etc); HP Motores; Tipo de Combustible.
- 6) Presentar Elementos de Seguridad que exige la Prefectura (chaleco salvavidas, un cabo de 30 mts. como mínimo, un ancla, dos remos)
- 7) Nombre y Matrícula de la embarcación.
- 8) El Tripulante a cargo deberá tener Carnet habilitante y Certificado de Matrícula de la Embarcación.

Lejos de su casa...

...aciones con baño privado, ...cable, aire acondicionado, ...fonia con discoteca directa ...cional e internacional y ...elefonía central ...

Gobierno confirmó que en diciembre se abonó el plus profesional

El secretario de Ingresos y Bienes, Víctor Díaz, confirmó que el Gobierno abonó con las liquidaciones del mes de diciembre, la mejora salarial de 1100 pesos acordada con los profesionales que prestan servicios en la Administración Pública.

Asimismo, el funcionario dijo que los agentes percibirán en ocho cuotas iguales y consecutivas de 550 pesos, la deuda retroactiva generada desde el momento de la firma del decreto que estableció el adicional. Esta deuda también comenzó a ser abonada por el Ejecutivo con los sueldos de diciembre.

Para acceder a este reconocimiento, los agentes deberán contar con título habilitante expedido o reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y estar ejerciendo efectivamente en el ámbito estatal su profesión.

En declaraciones a Radio Fundación Austral, el secretario aclaró además que aún no está legalmente constituido

el Instituto Universitario de Ingresos, el día a día de los días del agrupamiento "A" y "B" sus propios y tenernos por terminar de trabajar en lo que será la nueva estructura, donde ya no habían categorías de la E1 a la E4 para los profesionales, sino que irían de la A a la E".

Díaz aseguró que de igual manera "se está trabajando para elaborar un esquema para todos los sectores de la Administración Pública, de manera que le sirva a todos los trabajadores y se pueda rearmar la carrera administrativa".

En este aspecto, el funcionario recalco que la tarea deberá ser tomada como un compromiso "no sólo por los públicos, sino también por los trabajadores" porque "en los últimos años, se destruyó la carrera administrativa".

Habrà que ir avanzando para organizar la carrera y reubicar a todo el personal en función de su experiencia, años o alguna capacitación, pero será un trabajo que se va haciendo" administrativamente.

ES COPIA

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Económico



SOLICITAN CONTINUIDAD Y FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DECRETO 1444/08

SR. MINISTRO DE TRABAJO
DR. MARCELO ECHAZÚ:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Directiva Fundacional de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO – A.S.P.U.E., con el objeto de que se sirva convocar al Poder Ejecutivo Provincial a reanudar el procedimiento de acuerdo y puesta en ejecución inmediata del Escalafón Profesional Universitario – E.P.U.

Como es de su conocimiento, por Decreto 1444/08, la Gobernadora resolvió convocar, a través del Ministerio de Trabajo, a las entidades profesionales de la Provincia a dar tratamiento y acuerdo al Escalafón Profesional Universitario.

Efectivamente se dio tratamiento al cuerpo reglamentario del Escalafón Profesional Universitario, encontrándonos desde el mes de octubre de 2008 con la existencia de acuerdo de ambas partes sobre los términos de ingreso al E.P.U., las categorías que lo componen, la forma en que se hará el reescalafonamiento, formas de promoción de categorías, esquema salarial, y demás condiciones específicas que delinean a dicho Escalafón.

A la fecha, falta establecer acuerdo sólo en dos cuestiones:

- 1- la fecha de efectiva entrada en vigencia del E.P.U. en todos sus términos (ya que en realidad ya tiene principio de ejecución con el reconocimiento de un adicional transitorio hasta su implementación), y
- 2- el sueldo básico correspondiente a dicha categoría.

El 17 de diciembre de 2008 el Poder Ejecutivo prestó el acuerdo a la totalidad del Escalafón en su faz reglamentaria, al presentar como propuesta el escalafón que ya había sido redactado en forma conjunta con los representantes de los profesionales universitarios del Escalafón Seco, y al proponer la grilla salarial.

Dicha grilla no fue aceptada por los integrantes del E.P.U., lo que motivó posteriores reuniones, hasta que las mismas cesaron definitivamente desde el 11 de marzo de 2009, sin que hasta la fecha se haya mostrado predisposición del Poder Ejecutivo a retomar las conversaciones sobre el tema.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M^o de Economía, H. y

En consecuencia, **existiendo acuerdo sobre el cuerpo normativo central del E.P.U.**, se solicita a ese Ministerio, por ser su responsabilidad llevar a cabo y concretar el objeto del Decreto 1444/08, que:

- 1- se intime al Poder Ejecutivo a reanudar las negociaciones a que obliga el Decreto Provincial N° 1444/08.
- 2- Se tenga presente la incorporación de la A.S.P.U.E. al procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 1444/08.

Sin más que agregar, saludamos a Ud. muy atte.

[Handwritten signature]
Dra. Susana Solís
Secretaria de Actas
& Correspondencia

[Handwritten signature]
ARQ EDUARDO LOSA.
Sec. General

[Handwritten signature]
Eduardo Wisniewski
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
Jefe de Inspección
Sec. Inspección Profesional

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F.

SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
Hora:	Hora:
17.15	

HACEN SABER

SR. MINISTRO DE TRABAJO
DR. MARCELO ECHAZÚ:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO – A.S.P.U.E.- con el objeto de destacar ante el Sr. Ministro de Trabajo, en atención a las comisiones paritarias convocadas con los gremios A.T.E. y U.P.C.N., que las negociaciones referidas a los profesionales universitarios de grado integrantes del Escalafón Profesional Universitario ya poseen un procedimiento específico de discusión, tal es el establecido en el Decreto Provincial N° 1444/08 (art. 3°), el que se encuentra prácticamente concluido, con acuerdo de ambas partes en los aspectos vertebrales de dicho Escalafón.

A tenor de lo manifestado, solicitamos se tenga presente lo expuesto, se ponga en conocimiento de los demás integrantes paritarios, en cuanto a que:

- el establecimiento del Escalafón Profesional Universitario debe seguir el procedimiento implementado por el Decreto Provincial N° 1444/08, y
- las demás condiciones de empleo no indicadas en el Decreto Provincial N° 1444/08, artículo 3°, podrían ser materia de acuerdos complementarios, con la necesaria y obligatoria intervención de la A.S.P.U.E.

Asimismo, y quedando a disposición de ese Ministerio en todo cuanto resulte necesario, lo saludamos muy atte.

[Handwritten signature]
Sr. Eduardo Losa
Sec. de Arg. y correspondencia

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

2052
Arg. EDUARDO LOSA
SEC. Gremial

[Handwritten signature]
Sec. Gestión Profesional

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio César Bellido

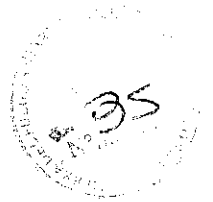
SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
MAY 2000	
Hora: 18:14	Hora: N/A

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y M.



Provincia de Tierra del Fuego Antártica
e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
MINISTERIO DE TRABAJO



NOTA N° 195/09
LETRA: D.G.S.P.

Ushuaia 1 de Septiembre de 2009

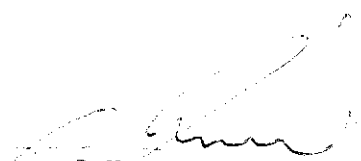
**A LA SUBSECRETARIA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dra. Maria Laura ALFARO:**

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud, se le remite el expediente administrativo n° 959/08 caratulado "Colegio Publico de Abogados de Ushuaia s/ Jerarquizacion de la Labor Profesional Letrada" a los fines de lo que considere pertinente.

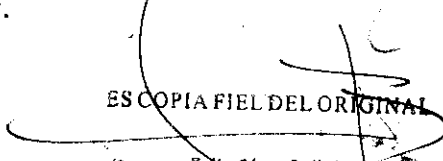
Sin más provecho para saludarla atentamente.


NATALIA GOROZU
Secretaria Privada
S.L.Y.T.

16 SEP 2009
17:00hs


Dr. Mauricio Gaston NEUBAUER
Director Gral. Sector Publico (Ush)
Ministerio de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
 Despacho Gral. M° de Economía, H. y T.

14-09-09

Para el Ministro de Economía
para ventanilla única, expediente
proyecto de decreto.

Fallo

Suscepción legal y técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Resolución Gral. de Economía, H. y F.



En la ciudad de Ushuaia, a los 8 días del mes de septiembre del año 2009, en el despacho del Ministerio de Economía de la Provincia, y en el marco del procedimiento dispuesto en el Decreto Provincial N° 1444/2009, se encuentran presentes el Sr. Ministro de Economía, Sr. Rubén Bahntje, el Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos, Lic. Víctor Díaz, por el Poder Ejecutivo Provincial, y por otro lado, el Sr. José Luis Piedra, Secretario General de A.S.P.U.E., CPN José Luis Artaza, Secretario Adjunto Ushuaia – A.S.P.U.E., Susana Sosa, Secretaria de Actas y Correspondencia, y Susana Acevedo, en representación de A.P.A.P., todos ellos en representación del Sector Profesional. Escalafón Seco. Administración Central, quienes acuerdan lo siguiente: Someter a la ratificación del Poder Ejecutivo Provincial el acuerdo alcanzado sobre el Escalafón Profesional Universitario conforme proyecto de decreto que se agrega y forma parte integrante de la presente, en todos sus términos. Asimismo, queda expresamente acordado que el suplemento “zona desfavorable” contemplado en la ley provincial n° 288 no rige para el Escalafón Profesional Universitario. Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía eleva el presente a la Sra. Gobernadora para su consideración y ratificación posterior, sin perjuicio de la homologación que en el ámbito de la cartera laboral. No siendo para más, se firman dos ejemplares, y cada parte recibe el suyo.

Rubén Alberto BAHNTJE
MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. V.

SSIA

34

USHUAIA.

VISTO el Decreto Provincial N° 1444/08, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto citado en el visto este Poder Ejecutivo Provincial consideró necesario realizar acciones efectivas para respetar los derechos de igual remuneración por igual tarea y el derecho al escalafón, consagrados en el artículo 16º, incisos 5º y 13º de la Constitución de la Provincia para los agentes profesionales universitarios que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial – Administración Central – Escalafón Seco.

Que, asimismo se consideró necesario neutralizar la situación de inequidad que registra este sector tanto en el ámbito interno de la Administración Central, tanto en comparación con los niveles salariales de otros organismos y entes pertenecientes al mismo Poder Ejecutivo Provincial como así también en relación con los agentes profesionales que se desempeñan en otros Poderes u organismos de control.

Que, en función de ello se convocó a las Entidades Profesionales que representan a los profesionales universitarios de la Administración Pública que actualmente revistan en el Escalafón Seco –Administración Central-, para que conjuntamente con los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, den tratamiento y acuerden el establecimiento del “Escalafón Profesional Universitario” (EPU).

Que, a fin de morigerar en principio dicha situación y hasta tanto se establezca el mencionado Escalafón, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1919/08.

Que, no obstante ello, en el marco de la convocatoria dispuesta, con la Intervención del Ministerio de Trabajo de la Provincia, los profesionales universitarios conjuntamente con las entidades profesionales y los funcionarios designados en representación del Poder Ejecutivo, a través de las sucesivas reuniones de trabajo celebradas, han llevado adelante con absoluto compromiso y responsabilidad la tarea encomendada, alcanzando los acuerdos necesarios para la confección de un único Escalafón que agrupe a los diversos profesionales que revistan en el ámbito de la Administración Pública Central –Escalafón Seco-, todo ello conforme los parámetros fijados en el Decreto N° 1444/08.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a stamp that reads "ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL" and "Julio César Bellido Jefe Departamento Registro Despacho Gral. M° de Economía, H. y C.".



Que dicho escalafón respeta la carrera administrativa, y jerarquiza la labor profesional desempeñada en el ámbito de esta Administración Central, simplificando enormemente la grilla salarial, de modo que el estímulo principal en la carrera administrativa sea la permanencia en la Administración, y el progreso en las categorías del Escalafón.

Que a tales efectos se han llevado a cabo los procedimientos participativos, consultivos, y ejecutivos, contando asimismo con los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes.

Que, finalmente, a los efectos de la implementación del Escalafón Profesional Universitario resulta necesario conformar, a partir del dictado del presente, una Comisión Ejecutora del EPU de la que participen las áreas administrativas involucradas a tal fin, siendo éstas, la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes y un representante del sector profesional que haya intervenido en las audiencias preparatorias del escalafón que se establece, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, dado que la vigencia del Escalafón Profesional Universitario se establece a partir del 1º de enero de 2010, dicha Comisión deberá articular los mecanismos administrativos necesarios para que en forma inmediata se emitan los actos administrativos pertinentes y complementarios para la incorporación de los agentes profesionales que actualmente revistan en el Agrupamiento Personal Administrativo y Técnico – Escalafón Seco de la Administración Central al Escalafón Profesional Universitario.

Que, con la implementación del Escalafón Profesional Universitario este Gobierno reivindica la labor profesional de los agentes que hasta entonces se han desempeñado en el ámbito de la Administración Central equívocamente agrupados como Personal Administrativo y Técnico, y quiebra la política salarial distorsiva de la carrera administrativa, ajustándola a pautas objetivas de capacitación y permanencia dentro de la Administración Pública, lo que implica un cambio histórico en el ámbito de la administración de los recursos humanos del Poder Ejecutivo.

Que, en consecuencia corresponde ratificar todo lo actuado y los acuerdos alcanzados, estableciendo el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el que obra como Anexos I y II del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Genl. Mº de Economía, H. y P.



Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar los acuerdos celebrados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial 1444/08, cuyo trámite corrió por expediente N° 959/08 del Registro del Ministerio de Trabajo de la Provincia, entre las entidades profesionales, los agentes profesionales universitarios de la Administración Pública Central que revistan en el Escalafón Seco y los funcionarios intervinientes en representación de este Poder Ejecutivo, y en consecuencia establecer el Escalafón Profesional Universitario (EPU), el cual obra como Anexos I y II los cuales forman parte integrante del presente, ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Comisión Ejecutora del Escalafón Profesional Universitario, integrada por la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes, y un representante del sector profesional que haya participado en el proceso preparatorio del Escalafón que se establece en el presente, conjuntamente con un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al artículo 2° del Decreto Provincial N° 319 los párrafos tercero y cuarto del mismo, con el siguiente texto: "Los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada que pertenezcan al Escalafón Profesional Universitario y sean designados como Director General, Subdirector General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División percibirán la remuneración correspondiente a:

Director General: Categoría A

Subdirector General: Categoría A

Director: Categoría B

Jefe de Departamento: Categoría C

Jefe de División: Categoría D

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F



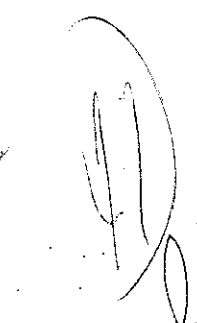
Los agentes que al momento de la entrada en vigencia del Escalafón Profesional Universitario revistan en una categoría superior a la correspondiente al cargo que ocuparen, mantendrán la remuneración de la categoría superior.”

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Secretaría Legal y Técnica a dictar la normativa complementaria que resulte necesaria a los fines de la implementación del Escalafón Profesional Universitario.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

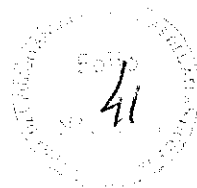
DECRETO N° _____

BH



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. Nº de Economía, H. y



ANEXO I - DECRETO N°

ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO - E.P.U.

1° - INTEGRACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Integran el E.P.U., los agentes que posean título universitario de grado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y desempeñen funciones propias de su profesión. A tal efecto, el E.P.U. comprende tanto a los profesionales que hoy se desempeñan en el ámbito de la administración central -escalafón seco- como a los que en el futuro se incorporen al mismo.

2°- CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN: Establecer, las siguientes categorías escalafonarias para el "Escalafón Profesional Universitario":

- Categoría A
- Categoría B
- Categoría C
- Categoría D
- Categoría E

3°- INGRESO AL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El ingreso al EPU se producirá por la categoría E, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior. En caso de que el aspirante acredite experiencia en el ejercicio de la profesión, su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional - según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción - pero en ningún caso por una categoría superior a la categoría C.

Cuando sea indispensable incorporar profesionales con especialidades profesionales poco comunes o de gran demanda en la actividad privada, que hagan imposible su incorporación en las condiciones previstas en el párrafo anterior, el ingreso podrá efectuarse, con carácter excepcional por cualquier categoría, excepto la categoría A, pero en tal caso sólo podrá producirse previa selección abierta.

4°- ESCALA SALARIAL: Se establece que la Escala Salarial del Escalafón Profesional Universitario respetará las pautas establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial 1444/08, esto es, en cuanto al parámetro de equiparación, a las remuneraciones que perciben los

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F.

agentes profesionales universitarios de los organismos de control; y estará compuesto de un salario básico de acuerdo con el detalle que obra como Anexo II del presente y de los siguientes adicionales que a continuación se detallan.

5º- ADICIONALES DEL ESCALAFON PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Establecer para el presente escalafón los adicionales que se enuncian a continuación:

A)- ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN: Establecer, el adicional por antigüedad en la administración, de carácter remunerativo, consistente en el DOS POR CIENTO (2%) del haber básico de categoría, por cada año de servicio o fracción mayor a seis meses, que registre el agente profesional universitario al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La determinación de la antigüedad total se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales; computándose a tal fin la antigüedad que revista el agente profesional universitario al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

B)- PERMANENCIA EN CATEGORÍA : El adicional por permanencia en categoría será percibido por el agente profesional universitario al cumplir, el mismo, 2 años de permanencia en la misma categoría. Se abonará la diferencia entre la asignación de revista y la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:

PERMANENCIA EN CATEGORÍA	PORCENTAJE (%)
2 años de permanencia	10 %
4 años de permanencia	20 %
6 años de permanencia	30 %
8 años de permanencia	40 %
10 años o más de permanencia	50 %

Para el personal que reviste en la categoría A el adicional se calculara sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

C)- DEDICACIÓN EXCLUSIVA: El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista se abonará al

1 2 BT

ESCOPIA DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M.º de Economía, H. y C.



agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública. El quebrantamiento de la incompatibilidad mencionada será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes y al inmediato cese del cobro del adicional.

Cuando el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, resuelva disponer el cese de la dedicación exclusiva, deberá comunicarlo al agente con dos meses de anticipación, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, el cese de la incompatibilidad.

D)- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: Establecer el adicional por responsabilidad profesional, de carácter remunerativo, consistente en el diez por ciento (10%) del haber básico de la categoría del agente, el cual será abonado a todos los profesionales que pertenecen al Escalafón Profesional Universitario y que se corresponda con las funciones que desempeñe el agente.

E)- TÍTULO DE CARRERA DE POSGRADO: Los agentes comprendidos en el EPU que posean título universitario de carrera de posgrado reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación y que desempeñen funciones en el ámbito de la Administración Central Escalafón Seco, percibirán el adicional "Título de Carrera de Posgrado" conforme el siguiente detalle:

TÍTULO DE POSGRADO	PORCENTAJE (%)
POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN	25 %
POSGRADO: MAESTRÍA	35 %
POSGRADO: DOCTORADO	50 %

2. In B G

ES COPIA/FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Ministerio de Economía, H. y F.



Disponer que los adicionales aquí establecidos se computará en el porcentaje en cada caso determinado sobre el haber básico de la categoría de revista del agente, los que tendrán carácter remunerativo.-

F)- PROHIBICIÓN DE INCORPORACIÓN Y CREACIÓN DE ADICIONALES QUE DISTORSIONAN LA CARRERA ADMINISTRATIVA: Se prohíbe la incorporación y creación de cualquier tipo de adicional que distorsione la carrera administrativa, que se pretende implementar a través de la creación del Escalafón Profesional Universitario. Los únicos adicionales que podrán tener los agentes que revistan en el EPU serán el adicional por "Responsabilidad Jerárquica" y el Fondo de Estímulo establecido en el Código Fiscal Provincial.

6º- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS: Establecer que la promoción de categorías se realizará cada CINCO (5) años, la cual se efectuará conforme una merituación de los antecedentes laborales de cada agente, la que deberá realizarse antes del día 01 de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los CINCO (5) años de la última promoción del agente y/o de producido el ingreso del agente al presente escalafón, debiendo intervenir en dicho acto de merituación la máxima autoridad del área respectiva conjuntamente con un profesional de superior o igual categoría de revista al del agente a promocionar y un integrante de la Asociación o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado el agente.

7º: DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: El Poder Ejecutivo delegará en las máximas autoridades dentro de la Administración Pública y con competencia en el tipo de ejercicio profesional a dictar las pautas de evaluación de desempeño, como así también los deberes y obligaciones de los diferentes agentes profesionales que revistan en el Escalafón Profesional Universitario, según el caso competente.

8º.- CLAÚSULAS TRANSITORIAS:

A)- INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: El criterio de incorporación al nuevo Escalafón Profesional es el siguiente: se computará para dicho traspaso: 1) la antigüedad del título profesional respectivo, la cual se computará a partir de la fecha de culminación de los estudios profesionales que figura en el título profesional extendido por la universidad que corresponda y, 2) la antigüedad en la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F.



Administración Pública, la cual se computará desde la fecha de ingreso del agente a la planta permanente y/o transitoria de la Administración Pública, y/o de la fecha en que prestó servicios profesionales para la administración central como contratado y/o plan de empleo y/o de la fecha de la efectiva prestación de servicio profesional acreditado fehacientemente en forma ininterrumpida para la Administración al momento de la entrada en vigencia del presente.

A los efectos indicados precedentemente, los agentes profesionales se incorporarán a las categorías de revista establecidas en el artículo tercero del presente escalafón, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Revistarán en la Categoría A, los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con diez (10) años o más de antigüedad de título profesional y diez (10) años o más de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 2- Revistarán en la Categoría B los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad de título profesional y siete (7) años o más y menos de diez (10) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 3- Revistarán en la Categoría C los agentes que cuenten a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón con cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad de título profesional y cuatro (4) años o más y menos de siete (7) de antigüedad en la Administración Pública conforme las pautas antes indicadas.
- 4- Revistarán en la Categoría D los agentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente escalafón revistan como agentes de planta permanente con una antigüedad menor a cuatro (4) años de antigüedad de título profesional y mayor a UN (1) año y con una antigüedad menor a cuatro (4) años en la Administración Pública y mayor a UN (1) año conforme las pautas antes indicadas.
- 5- Revistarán en la Categoría E los agentes que no reúnan las condiciones establecidas para las categorías antes detalladas.

B)- PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE REVESTÍAN EN ESCALAFÓN SECO - AGRUPAMIENTO P.A. v T. - ADMINISTRACIÓN

ES COPIA DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F.V.

46

CENTRAL Y QUE FUERON INCORPORADOS EN LAS CATEGORÍAS "B" a "D" AL MOMENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Establecer que al cumplirse un año de la implementación del EPU se realizará un sistema de promoción de categorías para todos los agentes del presente escalafón que revistan en las categorías B, C y D, la cual se hará conforme a los criterios establecido en el punto 6°.

C) -RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA EN CATEGORÍA A PROFESIONALES QUE SEAN INCORPORADOS A CATEGORÍA "A": A los profesionales que resulten incorporados al Escalafón Profesional Universitario en la Categoría "A", se les reconocerán los años de permanencia en la categoría que revistaban en el Escalafón Seco - Agrupamiento P.A. y T. al momento de entrada en vigencia del presente escalafón.

9°- CLAUSULAS FINALES:

A)- Ningún agente profesional universitario registrará desmejoramiento salarial según su categoría de revista, a causa del presente acuerdo, por el cual se entiende jerarquizada la situación laboral del agente profesional universitario, en los términos y condiciones estipuladas en el Decreto N° 1444/08.

A tal efecto, asegurado dicho objetivo de no desmejoramiento, el EPU será conceptualizado como un escalafón independiente y autónomo respecto del Escalafón Seco -o el que en el futuro lo reemplace- en cuyo mérito las liquidaciones de sueldo de los agentes involucrados no contemplarán los ítems que se venían percibiendo antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo, ni tampoco le serán aplicables las reglas, adicionales, suplementos -y otros conceptos de similar índole- que en un futuro se apliquen a aquellos otros Escalafones. Sin perjuicio de ello y tal como se prevé bajo la directiva del párrafo primero, los agentes del EPU continuarán percibiendo las asignaciones familiares, el SAC y los restantes conceptos de similar índole que legalmente corresponda. El suplemento "zona" no rige para el Escalafón Profesional Universitario.

B)- Ambas partes aclaran expresamente que se mantiene vigente la totalidad de la normativa correspondiente al régimen de empleo público, prestación de servicios, licencias y franquicias, régimen disciplinario, y toda la normativa que corresponda en materia de empleo, por ser común a todos los escalafones de la Administración Pública, por lo que en

[Handwritten signatures]

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Gral. M° de Economía, H. y F.

47

caso de duda, y siempre en beneficio del agente profesional universitario, se estará por su aplicación y vigencia, todo ello sin perjuicio de acordar a posteriori, otras pautas y condiciones laborales de los agentes profesionales universitarios que integran el Escalafón Profesional Universitario.

10° - IMPLEMENTACIÓN DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

Se establece que a partir del 1° de enero de 2010 regirá el presente escalafón. El adicional "Título de Carrera de Posgrado" se percibirá al cincuenta por ciento hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que a partir del 1° de enero de 2011 dicho adicional se percibirá al ciento por ciento del mismo conforme surge de la Cláusula Quinta inciso E).

A los efectos de la implementación definitiva, en tiempo y forma, del ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, se conforma una Comisión Ejecutora del mismo, integrada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Haberes, la Secretaría Legal y Técnica, y un representante del Poder Ejecutivo Provincial, cuya actuación comenzará a partir del dictado de la presente.

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Grat. N° de Economía. H.

48

ANEXO II - DECRETO N°

ESCALA SALARIAL ESCALAFÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CAT.	DESCRIPCION	BASICO DE CATEG.	ANTIGÜEDAD	PERMANENCIA EN CATEGORIA (ver punto 5°.-B-)	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TITULO DE POSGRADO
A	Prof. Univ.	8.000.00	2% por año	0%	10 %	25 %	25%-35%-50%
B	Prof. Univ	7.250.00	2% por año	0%	10 %	25 %	25%-35%-50%
C	Prof. Univ	6.500.00	2% por año	0%	10 %	25%	25%-35%-50%
D	Prof. Univ	5.750.00	2% por año	0%	10 %	25 %	25%-35%-50%
E	Prof. Univ	5.000.00	2% por año	0%	10 %	25 %	25%-35%-50%

BT

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Despacho Graf. M^o de Economía, H y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA




Cde. Expte.- 959/08 – Sec. Trab.
Ref.: Jerarquización de la Labor
Profesional Letrada.
Inf. M.EC. N° 73 /09.-


USHUAIA, **3.7 SEP 2009**


SEÑORA GOBERNADORA:

Elevo a su consideración, el proyecto de decreto mediante el cual se ratificarían los acuerdos celebrados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1444/09, sobre la creación del Escalafón Profesional Universitario (EPU).

DGDMEC


Rubén Alberto **BAHNTJE**
MINISTRO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE LA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO Y LAS
ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ENTRADA SALIDA
16 SEP 2009


ES COPIA

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dccón. Gral. Despacho M° Economía



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Nota N° 237/09
Letra: M.E..

USHUAIA, 17 de Septiembre de 2.009

Sra. Subsecretaria Legal y Técnica
S _____ / _____ D:

Atento Nota N° 366/09 - Letra: S.L. y T. y en relación a vuestra solicitud, consecuencia del requerimiento de la Legislatura Provincial efectuado mediante Resolución N° 147/09 del mencionado poder; me dirijo a Ud. con el objeto de informar que la no puesta en vigencia a la fecha del nuevo Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, se debe exclusivamente a las negociaciones entre los representantes del Ejecutivo Provincial y los representantes de la Asociación Sindical de Profesionales Universitarios del Estado (A.S.P.U.E.) y Asociación de Profesionales de la Administración Pública (A.P.A.P.), llegando a concensuar el proyecto definitivo de la normativa a implementar el día 8 de septiembre del mes y año en curso, lo que se podrá observar a fs. 36 de del Expediente 959/08 que se acompaña en copia certificada, cumplimentando de este modo también el punto 2 de la Resolución objeto de la presente.

DGDME


Rubén Alberto VAHNTJE
MINISTRO DE ECONOMÍA